RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÒN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto Nº AU-03675 del 5 de noviembre de 2021, se INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA con NIT 890.905.154-1, a través de su Representante Legal el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.492.501, para uso doméstico y Pecuario en beneficio del predio con FMI 017-65973, ubicado en La Vereda Chaparral del municipio de la Ceja, Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 8 de noviembre de 2021 y desfijado el día 26 de noviembre de 2021, en el municipio de la Ceja

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 26 de noviembre de 2021 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°IT-08131 del 21 de diciembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente El Seminario tiene un caudal sin capacidad de abastecer todos los requerimientos de la clínica San Juan de Dios de La Ceja y mantener los caudales ecológicos, por esto se rebajó el caudal que el usuario tenia de esta fuente.

4.2 La fuente Chaparral puede asumir el faltante de la fuente El Seminario para abastecer las necesidades de la clínica San Juan de Dios de La Ceja y mantener los caudales ecológicos. Por esto se concede un mayor caudal de esta fuente.

4.3 Las fuentes la Chaparral y El Seminario tiene una pobre cobertura vegetal protectora de bosque plantado y rastrojos medios y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.

4.4 Es factible otorgar la concesión de aguas a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, en los caudales, usos y de las fuentes que se describe en la parte de recomendaciones.

4.5 La CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA presentó la Autorización Sanitaria, expedida por La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de las fuentes El Seminario y Chaparral.

4.6 La Clínica San Juan de Dios, La Ceja, no requiere permiso de vertimientos, ya que está conectada al alcantarillado municipal de La Ceja.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.7 NO Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Clínica San Juan de Dios, La Ceja. para el periodo 2021 – 2031, ya que NO cumple con lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *" Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*,

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-08131 del 21 de diciembre de 2021, se entrará a definir la solicitud DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO, para el proyecto CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA., con NIT 890.905.154-1, a través de su Representante Legal el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.492.501, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Clínica San Juan de Diosde La Ceja	FMI:	017-65973	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	39.30	06	02	36.13	2145	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Chaparral			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	28.0	06	02	58.0	2245	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Domestico						2,370				
2	Pecuario						0.070				
3	Riego y silvicultura						0.092				
Total caudal a otorgar de la Fuente Chaparral (caudal de diseño)							2,532				
Punto de captación N°:							2				

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Nombre Fuente:	El Seminario	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	25	42.00	06	02	41.0	2238

Usos		Caudal
1	Lavandería de ropa quirúrgica	0,500
2	Lavado y desinfección de quirófanos	0,500
Total caudal a otorgar de la Fuente El Seminario (caudal de diseño)		1,000
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		3,532

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA., a través de su Representante Legal el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO, para que cumpla lo siguiente:

1. En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal AJUSTADAS A LOS NUEVOS CAUDALES CONCESIONADOS.

2. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto: Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, en cuanto a:

   - Presentar la determinación de los consumos, con datos reales y no estimados, ya que se cuenta con macromedición, para cada una de las fuentes.
   - Calcular los módulos de consumo de acuerdo a los consumos reales de la clínica.
   - Calcular las pérdidas de acuerdo con los caudales captados y utilizados realmente, y registrados por los macromedidores.
   - Cuantificar y valorar cada una de las actividades propuestas para poder elaborar los indicadores de ejecución.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA., a través de su Representante Legal el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO, lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA., a través de su Representante Legal el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso de aprovechamiento de recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÌCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA., a través de su Representante Legal el señor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 23/12/2021
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 053760239248
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare